

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 7

Guatemala, 11 de enero de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 30 Ter y 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar el funcionamiento de fondos rotativos con el régimen y los límites que establezca el reglamento, autorizando la apertura y manejo de cuentas corrientes para facilitar la administración de los referidos fondos, anticipar recursos de dichos fondos para devengar y pagar mediante la ejecución de las asignaciones presupuestarias; asimismo, en los artículos 64 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, establecen que la Tesorería Nacional podrá asignar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento de fondos rotativos, utilizando medios de pago electrónicos establecidos por el Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI-, Acuerdo Ministerial Número 228-2020, la incorporación de las Entidades Públicas, que utilizarán el Fondo Rotativo Institucional con TCI, se hará de forma gradual y progresiva; asimismo, señala que en casos excepcionales, las Entidades Públicas podrán continuar utilizando el Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria, razón por la cual mediante Resolución Ministerial Número 309 de fecha 11 de noviembre de 2021, se autorizó la implementación de los Fondos Rotativos Institucionales con Tarjeta de Compras Institucional -TCI- al Ministerio de Economía y Ministerio de Trabajo y Previsión Social y se facultó a las Dependencias de dichos Ministerios para poder continuar con la utilización del Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria durante los ejercicios 2021 y 2022; no obstante lo anterior, dichas Entidades requirieron ampliar el plazo para la utilización del Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria, por ordenamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica interna complementaria, que permita proveer de personal permanente a Dependencias que aún no disponen del mismo, por lo que es necesario ampliar el plazo para que puedan seguir utilizando el Fondo Rotativo Institucional con cuenta monetaria.

**POR TANTO:**

Con base en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 23, 27 literal m) y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97; artículos 30 Ter, 49 literal b) y 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y, artículos 64 y 69 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 35 y 37 del Acuerdo Ministerial Número 228-2020 que aprueba el Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI- y Aprobación del Manual de Procedimientos para la Administración de Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI-.

*[Firma manuscrita]*  
X  
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar a las Dependencias del Ministerio de Economía y Ministerio de Trabajo y Previsión Social para continuar con la utilización del Fondo Rotativo con cuenta monetaria durante los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2023, por tratarse del grupo de Unidades Ejecutoras que forman parte del plan piloto del proceso de implementación del nuevo módulo de Fondo Rotativo con -TCI-, debiendo utilizar de preferencia la modalidad de pago con -TCI-, para coadyuvar en la gestión de liquidez.

**Artículo 2.** Las Entidades indicadas en la presente Resolución, que utilicen las modalidades de pago con -TCI- o cuenta monetaria deberán presentar su Caja Fiscal incluyendo la cuenta monetaria y/o cuenta corriente que correspondan.

**Artículo 3.** La Presente Resolución deberá notificarse a la Autoridad Superior de las siguientes Entidades: **Ministerio de Economía; Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, así como a los Entes Rectores: Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección Financiera, Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas y al Gerente General del Banco El Crédito Hipotecario Nacional.

  
**José Hugo Valle Alegria**  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



  
**MSc. Edwin Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

